

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4847/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUCIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Tecnológicos Superior de Perote, dar respuesta a la solicitud de información sin folio de registro, ya que fue presentado en una forma distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se procedió a su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en cumplimiento al acuerdo ODG/SE-04/06/01/2022, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, por lo que al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Perote, tal y como consta en el sello de recibido de dicho sujeto obligado en el acuse de recibo a fojas tres del expediente en estudio, en la que requirió lo siguiente:

...  
El estatus de todas las plazas administrativas, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022.

El estatus de todas las plazas docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingreso y promoción de los años 202, 2021 y 2022.

Y de existir un ingreso de los años 2020, 2021 y 2022, requiero el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas”

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** En quince de noviembre del año dos mil veintidós, precluyó el término para dar respuesta a la solicitud sin folio de registro, ya que fue omiso en atenderla, tal y como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, como se justifica con la captura de pantalla del histórico en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

N/A

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de diciembre del año transcurrido, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Instituto Tecnológico Superior de Perote, información concerniente a el estatus de todas las plazas administrativas y docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022, en el caso de existir un ingreso en el proceso referido, requiere el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas en cuestión.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“Sirva el presente para enviar un cordial saludo, y al mismo tiempo solicito amablemente recurso de revisión por falta de respuesta por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, con OFICIOS de solicitud y reiterativo respectivamente: OF.STEITSPe/078/2022 del 28 de Octubre 2022 y OF.STEITSPe/078/2022 de fecha 16 de Noviembre, se solicitó información la cual a la fecha no existe ninguna respuesta.

Anexo acuses de recibido enviados al Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PEROTE, Ing. Cirilo Mora Andrade.

Quedo pendiente de sus comentarios y me despido Atentamente.”  
(sic).

▪ **Estudio de los agravios.**

Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Tecnológico Superior de Perote, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...  
En concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...  
**Criterio 8/2015**  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...  
El Instituto Tecnológico Superior de Perote, es considerado como sujeto obligado, en términos de los artículos 50 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 3°, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 4 Fracción XII del Decreto de Creación de dicho instituto, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7, fracción IV del Decreto de creación del organismo, así como de acuerdo al padrón de sujetos obligados en materia de datos personales de este Instituto.

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones



VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción X de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Por lo que de acuerdo a las disposiciones legales contenidas en los artículos 4 fracción IX, 5, 6, 7, 14, y 18, del decreto que rigen al Instituto Tecnológico Superior de Perote, Veracruz, en el que se establecen los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, como son las facultades de la junta directiva, las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de establecerán en las reglamentaciones correspondientes por la Junta Directiva.

Por lo que el sujeto obligado debe cumplir con los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que para la publicación y homologación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de internet y en la plataforma nacional detallada en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como “obligaciones de transparencia comunes”, al trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna, en cumplimiento a lineamientos y criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de internet y en la plataforma nacional, todos los sujetos obligados de acuerdo a su ámbito, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley en cita.

Además cabe precisar que conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, ello conforme a lo establecido en el numeral 75 de la ley referida señala que :

**Artículo 75.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;

II. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

**VI. Las convocatorias de los concursos de oposición;**

VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente, y

IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

...

En razón de lo anterior, y en atención a que el solicitante pidió conocer conforme a los estatus de todas las plazas administrativas y docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022, en el caso de existir un ingreso en el proceso referido, requiere el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas en cuestión.

Por lo que al tratarse de información que los sujetos obligados deben publicar, en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vincula directamente con otra obligación como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia .

Es por ello, que derivado del interés del revisionista de conocer información relativa a los estatus de todas las plazas administrativas y docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022, en el caso de existir un ingreso en el proceso referido, requiere el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas en cuestión, al ser posible de proporcionarlo por constituir información pública relacionada con obligaciones de transparencia comunes y específicas, es menester de este Órgano Garante ordenar la entrega de la información ante la falta de respuesta por parte del Instituto Tecnológico Superior de Perote, en el procedimiento de acceso a la información así como en el



procedimiento de la tramitación del presente medio de impugnación sobre el que se resuelve.

Por lo que en este contexto el ente obligado debe dar respuesta en cuanto a la información solicitada por el particular respecto a estatus de todas las plazas administrativas y docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022, en el caso de existir un ingreso en el proceso referido, requiere el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas en cuestión.

Así entonces, de las constancias que obran en autos no se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hubiese realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida por el ahora recurrente.

Por consiguiente se tiene que, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto para subsanar dicha omisión, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, como es Dirección General, Junta Directiva, Unidad de Transparencia, del Instituto Tecnológico Superior de Perote.

Cabe precisar que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).



Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General, Junta Directiva, Unidad de Transparencia, del Instituto Tecnológico Superior de Perote, y/o cualquier otra área que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, lo cual **deberá** realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la en Dirección General, Junta Directiva, Unidad de Transparencia, del Instituto Tecnológico Superior de Perote, en los siguientes términos:

- Otorgue la información en cuánto al estatus de todas las plazas administrativas y docentes, quién las ocupa, las vacantes y el proceso de ingresos y promoción de los años 2020, 2021 y 2022, en el caso de existir un ingreso en el proceso referido, requiere el proceso de contratación, donde incluya convocatoria firmada por el director, así como los resultados de la Comisión Mixta dictaminadora de acuerdo a la Cláusula 105 del Contrato Colectivo y la autorización de Secretaría de Finanzas para la normatividad de las plazas en cuestión.



- De ser localizada la información, efectuará la entrega de forma gratuita al haber quedado plenamente acreditada la falta de respuesta, en términos de la fracción IV del artículo 216 de la Ley de 875 de Transparencia local.
- Deberá proporcionarla en modalidad que la tenga generada, toda vez que no se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- 

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO.** Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al no haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, XVIII de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa

administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información





Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos,  
con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**